

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Mayo 1885).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 24 de Marzo de 1884 acudió D. José Jenaro Villanova al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte con una demanda en juicio ordinario contra el Ayuntamiento de esta capital, en la que se consignaban como hechos que habia obtenido del Ayuntamiento en 27 de Junio de 1878 licencia para edificar la casa núm. 28 de la calle del Prado con arreglo al plano presentado, el cual llevaba marcado un sotabanco á partir de la travesía de la primera crujía, y debiendo sujetarse en la edificación á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Junio de 1854 y 20 de Abril de 1867,

y al acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Diciembre de 1875 que permitía las edificaciones como la proyectada en las calles de segundo orden: que en 16 de Julio de 1879 acudió el Marqués de Retortillo al Ayuntamiento quejándose de la excesiva elevación que el demandante daba á su casa, y pidiendo que se le mandase demoler el sotabanco: que esta pretensión fué desestimada por el Ayuntamiento, y el Marqués de Retortillo acudió de nuevo á dicha Corporación exponiendo que sus acuerdos sobre la edificación de sotabancos no eran válidos, y solicitando de que se derribase el que construía Villanova: que decretado así por el Ayuntamiento, acudió Villanova al Gobernador de la provincia enalzada de aquel acuerdo, el cual fué confirmado por la Autoridad provincial y también por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 21 de Diciembre de 1883, contra la cual se interpuso y está pendiente la via contenciosa: que en 5 de Marzo de 1884 habia sido requerido el demandante por el Teniente de Alcalde del distrito para que cumpliese lo ordenado por el Ayuntamiento demoliendo el citado sotabanco; y deduciendo de estos hechos que se habian perjudicado sus derechos civiles, fundado en el art. 172 de la ley Municipal, pedía que se suspendiese el acuerdo que ordenaba demoler el sotabanco, y en su día se declarase improcedente la expresada demolición, condenándose al Ayuntamiento á la indemnización de daños y perjuicios, y en las costas:

Que la Corporación municipal contestó á la demanda alegando que ésta no se dirigía contra acuerdo alguno del Ayuntamiento, sino contra una Real orden respecto de la cual sólo cabía el recurso contencioso administrativo:

Que presentados los escritos de réplica y dúplica, el Gobernador de la provincia, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en la citada demanda, alegando que las cuestiones de apertura y alineación de calles, y todo lo que se refiere á policía urbana, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y los Tribunales carecen de jurisdicción para determinar los efectos legales de las licencias para edificar: que las demandas que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos deben intentarse dentro de los 30 días siguientes á la notificación de los mismos, y el del Ayuntamiento mandando demoler el sotabanco de la casa núm. 28 de la calle del Prado fué tomado en 21 de Diciembre de 1881, que el acuerdo contra el cual se dirigía la demanda fué asimismo tomado por el Alcalde en cumplimiento de su deber para que se ejecutase una Real orden, y los Tribunales no tienen competencia para juzgar de lo mandado por los Alcaldes en cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen: que tampoco la tienen los Tribunales para conocer de los actos y resoluciones del Gobernador y del Gobierno, adoptados y ejecutados dentro del círculo de sus atribuciones; el Gobernador citaba los artículos 72, 76, 113 y 172 de la ley Municipal, la Real orden de 10 de Junio de 1854 y dos decisiones de competencia:

Que el Juez sustanció el incidente y se declaró competente, alegando para ello que empleados por el demandante los recursos que estimó procedentes en la vía gubernativa, presentó la demanda contra el acuerdo de 5 de Marzo, que era el que lesionaba sus derechos civiles, porque hasta aquella fecha no era definitivo; y que la Real orden de 25 de Febrero de 1882 mandó tener por válidas y subsistentes las construcciones llevadas á cabo con autorización del Ayuntamiento, y que Villanova construyó antes de aquella disposición: que en posesión los demandantes de la casa, la habían inscrito, amillarado, alquilado é hipotecado, dando conocimiento al Ayuntamiento de que iban á alquilarla, creando derechos á favor de terceras personas, los cuales caen bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios; y que no se trataba de un asunto de policía ni de otro que fuere de las facultades propias de la Administración.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública:

Visto el art. 83 de la propia ley, que declara inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia:

Visto el art. 177 de la ley Municipal, que determina que contra la resolución del Gobierno, dictada en los expedientes de apelación de acuerdos de los Ayuntamientos, procede el recurso contencioso ad-

ministrativo en la forma que determinan las leyes: Visto el art. 172 de la misma ley, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la demanda suscitada por D. José Jenaro Villanova se dirige á conseguir la suspensión y revocación de un acuerdo del Ayuntamiento y la indemnización de los daños y perjuicios que con el mismo se le hayan causado:

2.º Que dictado aquel acuerdo en 1881, y habiendo sido objeto de apelación ante la Autoridad administrativa, y apurada la vía gubernativa se ha interpuesto la contenciosa, es evidente que no pueden los Tribunales conocer de la legalidad ó ilegalidad de tal acuerdo, puesto que de hacerlo vendrían dos distintas jurisdicciones á fallar sobre un mismo asunto:

3.º Que esto no obsta para que el demandante pueda reclamar ante la jurisdicción ordinaria los daños y perjuicios que supone irrogados, ya por haber revocado el Ayuntamiento sus propios acuerdos, ya por cualesquiera otras causas de las que se alegan en la demanda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de las cuestiones relativas á la suspensión del acuerdo impugnado y su validez corresponde á la Administración; y el de las cuestiones relativas á la indemnización de daños y perjuicios es de la competencia de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento del Valle de Mena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento del Valle de Mena, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de la imposición de las correcciones que autoriza el capítulo 2.º, tít. 5.º de la ley municipal: que no se acuerda la distribución mensual de fou-

dos, ni se hacen arqueos, ni se publican los estados de gastos é ingresos: que no existe caja de tres llaves, y el Depositario custodia en su casa los fondos comunales: que el libro de actas no está sellado ni rubricado: que no está expuesto al público el anuncio de los días y horas en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones, ni se publican los acuerdos que se adoptan: que la asamblea de asociados no fué elegida con todas las solemnidades que la ley municipal determina; y que en Diciembre último no se hizo la rectificación del padrón vecinal, ni desde 1883 se han formado las listas electorales que deben preceder al libro del censo electoral.

La Sección encuentra plenamente justificada la resolución del Gobernador, porque es evidente que no debían quedar sin severo y enérgico correctivo el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por el Ayuntamiento suspenso, con tanto más motivo, por cuanto algunas de ellas envuelven indisputable gravedad y pueden haber lesionado los intereses públicos y los derechos civiles y políticos de los particulares.

Además de esto, cree la Sección que se debe excitar al Gobernador, no sólo á proseguir el expediente que dice está instruyendo para averiguar la inversión dada á las cantidades cobradas para suministros militares, particular en el que parece que se han cometido abusos graves, sino también á que dicte las medidas conducentes para regularizar la Administración del pueblo, y á que instruya otro expediente con objeto de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir por su gestión administrativa, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motivan.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 11 Mayo 1885.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suminis-

trado al Ejército durante el presente mes en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'15
Idem de cebada.....	0'70
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'97
Idem de vino.....	0'29
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'06
Idem de carnero.....	1'80

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 16 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

SECCION QUINTA.

BATALLÓN DEPÓSITO DE TARAZONA, NÚM. 81.

D. Ramón de Losada y Aguilar, Teniente Coronel del batallón Depósito de Tarazona, núm. 81:

Debiendo verificarse en 30 del mes actual el sorteo de los reclutas disponibles pertenecientes al reemplazo del corriente año con el fin de cubrir las bajas naturales que resulten en los cuerpos activos, según lo dispuesto en el art. 166 del reglamento, dispongo que los individuos que se hallen comprendidos en este edicto se presenten en el mencionado día, de ocho á doce de la mañana, en el cuartel de San Francisco de esta ciudad y local que ocupan las oficinas del mismo para presenciar dicho acto.

Tarazona 12 de Mayo de 1885.—Ramón de Losada.

SECCION SEXTA.

D. Leandro Puerta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Torrellas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una al folio cuarto, cuyo literal es el siguiente:

«Al margen.—D. Carlos Vela, Alcalde.—D. Mariano Torres, D. Cosme Sancho, D. Fermín García, D. Julián Navarro, D. Gaspar Ledesma y D. Martín Bozal, Concejales.—D. Juan Bonilla, D. Pascual Pérez, D. Antonio Lacarta, D. Antonio Pérez, D. José Lacarta, D. Juan Iturria y D. Ramón Bozal, asociados.

Al centro: En la villa de Torrellas á 16 de Abril de 1885, previa convocatoria se reunieron en la Sala Consistorial de la misma los señores que componen el Ayuntamiento y Junta de asociados, cuyos nombres se anotan al margen, bajo la presidencia

del Sr. Alcalde D. Carlos Vela, cuyo señor declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de ella era el de discutir y aprobar definitivamente el presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio de 1885 á 86 que había presentado la Comisión nombrada para formarlo, después de haber estado expuesto al público durante el tiempo legal, sin que contra el mismo se interpusiera reclamación alguna. Seguidamente el Sr. Presidente expuso que los aumentos que se notaban en los gastos consisten en la cantidad consignada para la reparación del Cementerio y otros de necesidad de menos importancia. Se procedió enseguida á la lectura de las relaciones de gastos, discutiéndose una por una, sin que pudiera hacerse economía alguna, cuyo importe total es el de 8.976 pesetas. De la misma manera se dió lectura á las relaciones de ingresos, que después de apurados todos los recusos, medios y arbitrios, resulta que ascienden á la suma de 7.196 pesetas y 58 céntimos, apareciendo un déficit de 1.779 pesetas y 42 céntimos.

A continuación se puso á discusión el medio de cubrir el expresado déficit, y convencidos todos los señores presentes de que se habían utilizado todos los recursos legales y que las relaciones de gastos no son susceptibles de economías, por unanimidad y por ante mí el Secretario se acordó aprobar los gastos é ingresos de dicho presupuesto, y que el déficit de las 1.779 pesetas 42 céntimos que resulta se cubra con un nuevo recargo sobre el cupo de consumos de un 43 por 100, además del 70 que ya se ha utilizado como recurso legal: Que para obtener la autorización competente para imponer el expresado recargo extraordinario se formalice el oportuno expediente con arreglo á lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878: expóngase al público este acuerdo por espacio de 10 días.

Así lo acordaron y firman los señores concurrentes relacionados que saben, de que yo el Secretario certifico.—Carlos Vela.—Gaspar Ledesma.—Martín Bozal.—Antonio Pérez.—Antonio Lacarta.—Juan Bonilla.—José Lacarta.—Leandro Puerta, Secretario.»

Es copia conforme con el acta original de su referencia. Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente con el sello y V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torrellas á 20 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Vela.—Leandro Puerta.

D. Marcelo Oliver Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Novillas:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal, correspondiente al año actual, se halla la del tenor siguiente:

«Al margen.—Ayuntamiento: Presidente, don Blas Miñes.—D. Blas Lostao.—D. Celestino Moreno.—D. Pedro Mendivil.—D. Santiago Guillomía.—D. Francisco Miñes.—Asociados: D. Ramón Salas.—D. Enrique Alba.—D. Manuel Lázaro.—Don Valero Urzay.

Al centro.—En el pueblo de Novillas á 15 de Mayo de 1885, reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, anotados al margen, bajo la presidencia

del Sr. Alcalde D. Blas Miñes, se manifestó por dicho señor que el objeto de la sesión, según se indicaba en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1885-86, toda vez que se había cumplido con lo dispuesto en el art. 146 y demás referentes de la ley municipal. Enterados los señores presentes, se procedió, pues, al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, dándose lectura al mismo por el Secretario infrascrito, y hallándolo conforme, acordaron por unanimidad aprobarlo; quedando fijados los gastos en la cantidad de 12.970.50 pesetas; y los ingresos en la de 9.167.43 pesetas; resultando un déficit de 3.803.07 pesetas. Acto continuo, y habiéndose utilizado todos los recursos que son adoptables en la localidad, sin que pueda economizarse gasto alguno, ni arbitrarse otros recursos que los ya consignados, acordaron que el déficit que resulta se enjague por medio de un nuevo recargo extraordinario sobre las especies de consumos, ascendente al 0.980 por 100, puesto que no llega su gravamen al 25 por 100 que autoriza la ley, con arreglo al precio medio de la localidad; para lo cual se formará el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, remitiéndose certificación de este acuerdo al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijando otro en el sitio de costumbre, y transcurridos 10 días, sin haberse presentado reclamación, solicítense autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la exacción de dicho impuesto, mediante la remisión del referido expediente por el conducto debido.

Con lo que se levantó la sesión, que firman los señores que saben y por los que no lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Blas Miñes.—Blas Lostao.—Celestino Moreno.—Pedro Mendivil.—Santiago Guillomía.—Ramón Salas.—Enrique Alba.—Por D. Francisco Miñes, Manuel Lázaro y Valero Urzay, que no saben firmar, Marcelo Oliver, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Novillas á 16 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Blas Miñes.—Marcelo Oliver.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde esta fecha hasta el 31 del actual las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos que lo acrediten en forma legal.

En la misma Secretaría, y por término de 15 días, se hallan de manifiesto las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1883-84, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y exponer por escrito las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado.

Castiliscar 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, P. O., Escolástico Lapieza, Secretario.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotación consiste en 225 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes hasta el día 31 del mes corriente.

Contamina 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan de Polo.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimisión del que la venia desempeñando: su dotación consiste en 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Encinacorba 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pedro Gasca.—El Secretario interino, Pascual Cabeza.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el arreglo particular con los vecinos del pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde por término de 15 días.

Litago 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Tomás Miguel.—El Secretario, Evaristo Gayán.

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento, para el año económico de 1885 á 86, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Litago 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Tomás Miguel.—El Secretario, Evaristo Gayán.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio de 1885-86, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alborge 18 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Mariano Laborda.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de autos de jurisdicción voluntaria instados por los tutores y curadores de los menores D. Juan y D. Enrique Cano y García, se saca á la venta en pública subasta los bienes propios de los mismos que se deslindan:

1.º Un campo-huerta en la partida de Piélago, términos del pueblo de Rodén, y un olivar que se compone de una sola finca, de cabida todo él de 16 áreas, 68 centiáreas; lindante por Norte con campo de Pedro Camarasa, por Saliente y Mediodía con brazal, y por Poniente con campo de Justo Miguel; bajo el tipo de 160 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida de Piélago, su cabida cinco áreas, 95 centiáreas; confrontante

por Norte con otro de Juan Antonio Calvo, por Saliente con camino, por Mediodía con campo de Ramón Blasco y por Poniente con otro de Francisco Lacosta; bajo el tipo de 40 pesetas.

3.º Otro campo en la partida de Argostios, términos de Rodén, de cabida de 16 áreas, 86 centiáreas; confrontante por Norte con brazal de herederos, por Saliente con campo de Ignacio Asensio, por Mediodía con otro de Jerónimo Casanova y por Poniente con camino de herederos; bajo el tipo de 160 pesetas.

4.º Un campo-huerta, términos de Rodén, partida de Alarces, su cabida 14 áreas, 30 centiáreas; confronta por Norte con otro de Lorenzo Aguilar, por Saliente con senda de herederos, por Mediodía con campo de Joaquín Berges y por Poniente con brazal; bajo el tipo de 140 pesetas.

5.º Otro campo en los mismos términos y partida, su cabida 21 áreas, 40 centiáreas; confronta por Norte con otro de Andrés Mainar, por Saliente con senda de herederos, por Mediodía con campo de Telsforo Val y por Poniente con brazal; bajo el tipo de 192 pesetas.

6.º Otro campo-huerta, términos de Rodén, partida Molín de Sus, y olivar contiguo, de cabida todo ello de 16 áreas, 86 centiáreas; lindante por Norte con Martín Berges, por Saliente con acequia, por Mediodía con Ignacio Asensio y por Poniente con brazal; bajo el tipo de 147 pesetas 92 céntimos.

7.º Otro campo en Rodén, partida de Zaragoza, su cabida 32 áreas, 17 centiáreas; confronta por Norte y Saliente con otro de Juan Guillermo Aguirán, por Mediodía con el de Manuel Val y por Poniente con otro de D. Juan Cano; bajo el tipo de 204 pesetas 98 céntimos.

8.º Otro campo-huerta en Molín de Sus, términos de Rodén, de cabida una área, y ocho centiáreas; confronta por Norte con otro de Joaquín Casanova, por Saliente con el de Francisco Val, por Mediodía con el de Aniceto Val y por Poniente con el de Vicente Aguirán; bajo el tipo de 12 pesetas 98 céntimos.

9.º Una finca compuesta de campo y viña, en Rodén, partida de Regatillo, de cabida de 18 áreas, 45 centiáreas; existen algunos olivos; confronta por Norte con cabezo, por Saliente con campo de Braulio Berges, por Mediodía con otro de Ignacio Asensio y por Poniente con brazal; bajo el tipo de 160 pesetas.

10. Un campo-viña en Rodén, partida de Zaragoza, de 28 áreas y 61 centiáreas; confrontante por Norte con Riera, por Saliente con viña de Aniceto Val, por Mediodía con otro de María Grima y por Poniente con Riera: no aparece viña sino tierra blanca; bajo el tipo de 162 pesetas 94 céntimos.

11. Un campo-monte en Rodén, partida de Corralé, de cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; confronta por Norte con cabezo, por Saliente y Mediodía con campo de Aniceto Val, y por Poniente con Calvario; bajo el tipo de 25 pesetas 96 céntimos.

12. Otro campo-monte en los mismos términos y partida, de cabida de 57 áreas, 29 centiáreas; confronta por Norte y Mediodía con cabezos, por Saliente con campo de Clemente Abadía, y por Ponien-

te con otro de Juan Antonio Calvo; bajo el tipo de 12 pesetas 98 céntimos.

13. Otro campo-monte en Rodén, partida de Valdepooy, su cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; confronta por Norte con senda de la Pinada, por Saliente y Mediodía con cabezos, y por Poniente con campo de Juan Guillermo Aguirán; bajo el tipo 25 pesetas 96 céntimos.

14. Otro campo en la misma partida de Valdepooy, de igual cabida que el anterior; confronta por Norte con senda de la Pinada, por Saliente con cabezos, por Mediodía con campo de Manuel Laborda y por Poniente con otro de Antonio Salvador; bajo el tipo de 25 pesetas 96 céntimos.

15. Una era de trillar en dicho pueblo, partida de Corralé, llamada las Bajas, de 10 áreas, 71 centiáreas; confronta por Norte con cabezo, por Saliente con era de Andrés Mainar, por Mediodía con otra de Manuel Miguel y por Poniente con la de Jerónimo Casanova; bajo el tipo de 19 pesetas 92 céntimos.

16. Una casa, sita en Rodén y su Plaza pública, señalada en su azulejo con el núm. 3; confrontante por la derecha con casa de la viuda de Justo Miguel, por la izquierda con la de Pedro Juan Miguel y por la espalda con barranco y parte de corral de Rosa Miguel; bajo el tipo de 422 pesetas 88 céntimos.

17. Un corral, sito en Rodén, camino que dirige á Mediana; lindante por la derecha y espalda con cabezo y por la izquierda con carretera de Mediana; bajo el tipo de 288 pesetas.

Para cuyo acto de remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 8 de Junio próximo viniente, á las once en punto de su mañana, donde quedarán rematadas á favor del mejor postor, con las advertencias y condiciones siguientes:

1.^a Que las fincas que se anuncian se hallan arrendadas á Joaquín Berges y Miguel, vecino de Rodén, hasta el 15 de Agosto de 1886, por precio de 121 pesetas anuales, siendo de su cuenta el pago de aguas y guardas y teniendo derecho tan solo á la mitad de la oliva, con la obligación de recoger y conducir de su cuenta la otra mitad del propietario al molino de Fuentes.

2.^a Que el comprador habrá de respetar el arrendamiento, haciendo suya la merced á prorrato de la mitad de la oliva que se coja.

3.^a Que se hallan libres de toda carga, excepción hecha del derecho de recobrarlas en junto por precio de 850 escudos y los gastos que originen la escritura, reservados por D. Mariano Pugeo en la de venta de 26 de Marzo de 1868 y un censal de ocho escudos anuales á favor de los herederos de D.^a Jacinta Torres que gravita sobre parte de los fundos números 3 y 6.

4.^a Que los fundos números 4, 5 y 10 están libres del pacto de retroventa, á virtud de la escritura de 6 de Marzo de 1871.

5.^a Que por escritura de 4 de Diciembre del año último ha sido cancelada la hipoteca que sobre los expresados fundos de Rodén había constituido don Melchor Revuelta en 19 de Febrero de 1877 y tomada razón en el Registro de la propiedad á los efectos consiguientes.

6.^a Que no se admitirá postura á las fincas que no cubra el importe de los tipos marcados.

7.^a Que para tomar parte en la subasta deberá depositar el licitador previamente el 10 por 100 de la suma ó tipos consignados.

8.^a Que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados para que puedan enterarse los licitadores.

9.^a Y que podrán hacerse mandar á calidad de ceder los derechos del remate á tercera persona.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1885.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Doy fe: Que por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito se ha acordado la publicación del siguiente edicto:

«D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.—Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y para pago del principal y costas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, que radican todos ellos en términos de Leciénena:

1.^o Un campo, sito en la partida de las Pedreras, de cabida un cahiz, cuatro hanegas de tierra, equivalentes á 85 áreas, 80 centiáreas, ó lo que sea; lindante al Este con campo de la viuda de D. Rudesindo Letosa, al Sud con yermo del Santuario de Leciénena, al Oeste con campo de Manuel Bagüés y al Norte con monte común: tasado en 661 pesetas.

2.^o Otro campo, sito en la partida de Faja-alta, de cabida seis hanegas de tierra, equivalentes á 42 áreas, 90 centiáreas, ó lo que sea; confrontante al Norte con campo de Vicente Bolea, al Este con camino del término, al Sud con campo de Francisco Antonio Murillo y al Oeste con monte común: tasado en 331 pesetas.

3.^o Otro campo, sito en la partida de las Cambrillas, de cabida de cahiz y medio de tierra, equivalente á 85 áreas, 82 centiáreas; confrontante al Saliente con campo de D. Antonio Alvero, al Poniente con Val de los huertos, al Mediodía y Norte con monte común: justipreciado en 750 pesetas.

4.^o Otro campo, con su corral de encerrar ganado, sito en la partida denominada Fué Caballero, de cabida seis cahices de tierra, equivalentes á tres hectáreas, 43 áreas, 29 centiáreas; confrontante al Saliente con campo de Mariano Escartín y monte común, al Mediodía y Poniente con montes comunes; y al Norte con campo de Carlos Murillo: justipreciado en 2.000 pesetas.

5.^o Otro campo, radicante en la partida del Llano, de cabida tres cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; lindante al Saliente con camino de Zaragoza, al Mediodía con campo de Miguel Arruego, al Poniente con el de Miguel Letosa y al Norte con el de Pedro García: tasado en 325 pesetas.

6.^o Una suerte llamada de San José, sita en la partida del mismo nombre, de cabida de un cahiz, cuatro hanegas de tierra, ó lo que sea, equivalentes á 85 áreas, 82 centiáreas; confrontante por los cua-

tro puntos cardinales con los montes comunes: tasado en 375 pesetas.

7.º Un corral de encerrar ganado, sito en la partida de Bagüero, sin número que lo distinga, y de extensión superficial que se ignora; confrontante al Saliente con otro de Lorenzo Solanas, y al Mediodía, Poniente y Norte con montes comunes: tasado en 350 pesetas.

8.º Un campo en la partida de las Opilleras, de cabida un cahiz de tierra, equivalente á 57 áreas 21 centiáreas; confrontante al Saliente con campo de Carlos Bagüés, al Poniente con otro de Gaspar Seral, al Mediodía con paso de ganado y al Norte con campo de Manuel Marcén Solanas: justipreciado en 250 pesetas.

9.º Una suerte en la partida denominada pasada del Cubo, de cabida cinco hanegas de tierra, equivalentes á 35 áreas, 76 centiáreas; confrontante al Saliente y Poniente con montes comunes, al Mediodía con caminos de herederos, y al Norte con finca de Ramón Pardo: justipreciada en 200 pesetas.

10. Un campo, sito en la partida de la Carrasqueta, de cabida seis cahices de tierra, equivalentes á tres hectáreas, 43 áreas, 28 centiáreas; lindante al Saliente con monte común, al Mediodía con monte plano, al Poniente con el de Manuel Serrano y al Norte con el de Pedro García: justipreciado en 1.500 pesetas.

11. La mitad de un campo en el Saso, cuya cabida total es de cuatro hanegas, ocho almudes, equivalentes á 33 áreas, 32 centiáreas; linda todo él por Poniente con camino de herederos y por los demás puntos cardinales con monte común: fué justipreciada en 35 pesetas, y por consiguiente su mitad en 17 pesetas 50 céntimos.

El acto tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 13 de Junio próximo, á las once de su mañana, previniéndose que para poder tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la finca ó fincas que se traten de adquirir; que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del justiprecio y que el remate quedará en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1885.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, P. I. de D. Mariano Moliner, Fernando Broquera.»

Así resulta de su original á que me refiero Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se halla acordado por el Sr. Juez, expido el presente en Zaragoza á 9 de Mayo de 1885.—P. I., Fernando Broquera.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente se hace saber: Que en virtud de certificación de la Superioridad, procedente de autos seguidos por Manuela Mendoza y Pilar Lamata, sobre bienes á una capellanía fundada en Mallén, se cita á Teresa Lardiés, casada con Pascual Morales, que se dice heredera de la fallecida Manuela Mendoza, para que en el término de 15 días acredite en forma legal la expresada calidad en los referidos autos; bajo apercibimiento de que si en dicho

término no lo verifica y se persona debidamente representada en la Excm. Audiencia del territorio y Secretaria de Sala de D. Joaquín Broquera, seguirán los mencionados autos su curso sin que se la considere como parte en ellos.

Dado en Borja á 16 de Mayo de 1885.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Sos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos, en el expediente de ejecución de sentencia de causa criminal contra Ciriaco Francisco Solana y Casasus, sobre homicidio de Policarpo Martínez, vecino que fué del pueblo de Iserre, ha acordado en providencia de hoy que Jerónima Martínez, hermana del interfecto y vecina de aquel pueblo, cuyas señas personales se ignoran así como su paradero, por haberse ausentado de su domicilio, sea citada á fin de que á los 12 días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución dictada en el antedicho expediente; pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que sirva de citación á la referida Jerónima Martínez extendiendo la presente, que firmo en la villa de Sos á 13 de Mayo de 1885.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Alejandro Hernández Vela, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Zaragoza, número 78, Fiscal del mismo:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que con arreglo al reglamento de Reservas debía haber pasado personalmente en Octubre último el soldado de este batallón José Oliva López, natural de Madrid, hijo de Tomás y de María, de 36 años de edad, procedente del Ejército de la isla de Cuba, en donde sirvió como sustituto del quinto núm. 145 Luis Jordana Nieves, del cupo de Zaragoza, en el reemplazo de 1879, é ignorándose su paradero;

Usando de la facultades que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado José Oliva López, para que en el término de 30 días, contados desde que se publique en el BOLETIN OFICIAL este primer edicto, se presente en las oficinas de esta Reserva, sitas en el cuartel de Trinitarios en esta capital, y será oído; pues de no verificar su presentación dentro del plazo señalado se le juzgará como desertor.

Zaragoza 13 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Alejandro Hernández Vela.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Abril de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21.....	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
22.....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	16	23	39	»	»	»	39	»	»	»	»	»	»	»	39

Zaragoza 7 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
25.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
27.....	1	»	»	1	1	1	1	3	4
28.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	»	1	8	4	3	1	8	16

Zaragoza 7 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.